



INFORME SECRETARIAL: Plato, doce (12) de julio del 2023.- Paso la presente solicitud al señor Juez informándole que el demandante, mediante memorial recibido vía correo electrónico, solicita el retiro de la demanda que se admitió en auto de fecha 03 de diciembre del 2020 y notificada por estado N°27 del 04/12/2020.-

ANGELA GOMEZ SUAREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, doce (12) de julio del dos mil veintitrés 2023).

REF. PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR
“COOPEHOGAR”**

DEMANDADO: GLORIA WENDY CONTRERAS HERAZO

RAD. 47-555-40-89- 001-2020-00224

Visto el informe de secretaría precedente, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud radicada de manera virtual al correo electrónico institucional de esta dependencia el día 11 de junio de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 92 del C.G.P., el retiro de la demanda procede siempre que no se haya notificado a ninguno de los demandados:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Una vez revisado el curso del proceso, se encuentra que la única actuación desplegada fue el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de diciembre del 2020, ahora bien, analizado el informe de la apoderada de la parte demandante, se puede apreciar que le fue imposible notificar a la parte demandada de la existencia del presente proceso y tampoco se han decretado medidas cautelares.

En ese orden de ideas, se concluye que es procedente aceptar la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto cumple los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Plato - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda Ejecutiva instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENESE el desglose de los documentos aportados con la demanda y devolución de la misma a la parte demandante, por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SANCHEZ
Juez

